



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: EDWIN TORRES MANGONES

C.C. N° 72.220.836

ACDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00161-00

Septiembre 04 de 2020

Página 1 de 4

En Barranquilla, A los CUATRO (04) días del mes de SEPTIEMBRE del Año Dos Mil Veinte (2020), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dictó la siguiente providencia:

El ciudadano EDWIN TORRES MANGONES, actuando en nombre propio, presentó ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO.

Como la solicitud de tutela reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente tutela y se ordena notificar a la accionada mediante telegrama o por el medio más expedito.

En cuanto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, en consonancia a lo preceptuado por el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, si bien la medida cautelar puede ser dictada de Oficio y/o a solicitud de parte, ésta debe realizarse siempre teniendo en consideración las situaciones fácticas y concretas del caso, que indiquen la necesidad y la urgencia de adoptar la medida provisional, lo cual debe estar soportado en medios de convicción idóneos para comprobarlos y en el sub-judice, se solicita se suspenda la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 75537 del proceso de selección 758 de 2018 convocatoria Territorial Norte, en tanto hay pronunciamiento de la CNSC referente a las fallas del cuadernillo correspondiente a la referida OPEC y se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren, lo cual constituye uno de los objetos de la interposición de la presente Acción Constitucional, de tal forma, se hace necesaria la contestación de la presente Acción por parte de las entidades tuteladas, ya que esta puede solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa, como también contradecir las ya aportadas además que no existe un acervo probatorio suficiente que determine o acredite que pueda haber un posible perjuicio irremediable, razones por las cuales no se accederá a dichas medidas.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: EDWIN TORRES MANGONES

C.C. N° 72.220.836

ACDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00161-00

Septiembre 04 de 2020

Página 2 de 4

Asimismo, se procederá a vincular a TODOS LOS INTEGRANTES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 758 DEL 2018, CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, RESULTANTE DEL ACUERDO CNSC 20181000006346 DEL 16-10-2018, adelantado por la CNSC, según lo establece el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, para que pueda usar su legítimo Derecho a la Defensa (art. 29 de la C.N.), en la medida que la decisión que se llegue a proferir en las resultas del Proceso puede afectarlos. Comunicándoseles la presente decisión y haciéndoles saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que considere necesarias, para lo cual se le confiere el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído.

Como quiera que este despacho no cuenta con los mecanismos idóneos para la obtención de los datos de notificación electrónica de los arriba vinculados, y en aras de garantizar la celeridad y debido proceso de la presente acción, se Comisionará a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que NOTIFIQUE, vía electrónica y a través de los mecanismos más idóneos posibles, a TODOS LOS INTEGRANTES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 758 DEL 2018, CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, RESULTANTE DEL ACUERDO CNSC 20181000006346 DEL 16-10-2018, adelantado por la CNSC, de la presente acción Constitucional, en calidad de vinculados, para lo cual se le concede un término de DOS (2) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, y una vez cumpla con dicha carga procesal, remita a este juzgado las respectivas constancias de notificación.

Por último, En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: EDWIN TORRES MANGONES

C.C. N° 72.220.836

ACDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00161-00

Septiembre 04 de 2020

Página 3 de 4

DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. ADMÍTASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el ciudadano EDWIN TORRES MANGONES, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y TRABAJO.
- 2. OFICIESE** a los accionados para que, en el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien e informen a este Despacho acerca de los hechos de la presente acción y soliciten las pruebas que consideren pertinente.
- 3. DENEGAR** la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL pretendida por el accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 4. VINCÚLESE** a TODOS LOS INTEGRANTES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 758 DEL 2018, CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, RESULTANTE DEL ACUERDO CNSC 20181000006346 DEL 16-10-2018. COMUNÍQUESELE la presente decisión y HÁGASELE saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que consideren necesarias, para lo cual se les confiere el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.
- 5. COMISIONAR** a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que NOTIFIQUE, vía electrónica y a través de los mecanismos más idóneos posibles, a TODOS LOS INTEGRANTES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 758 DEL 2018, CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, RESULTANTE DEL ACUERDO CNSC 20181000006346 DEL 16-10-2018, adelantado por la CNSC, de la presente acción Constitucional, en calidad de vinculados, para lo cual se le concede un término de DOS (2) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, y una vez cumpla con dicha carga procesal, remita a este juzgado las respectivas constancias de notificación

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: EDWIN TORRES MANGONES

C.C. N° 72.220.836

ACDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00161-00

Septiembre 04 de 2020

Página 4 de 4

6. NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 07 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020, notifico la presente providencia de fecha 04 de SEPTIEMBRE de 2020, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 74

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@endoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4